



RESOLUCIÓN No. 0 4 5 8 - - - -

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE A LA FUNDACIÓN FUNDAR CON NIT No 900.725.751 – 1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO POBLACIÓN VULNERACIÓN. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 8 No. 7-15 BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, Y SERVICIO COMPLEMENTARIO, UBICADO EN LA CARRERA 9B No. 7-52 BARRIO LAS AVENIDAS DE LA CIUDAD DE FLORENCIA."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, REGIONAL CAQUETA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 y 9555, de 2016, Resolución 4242 y 8282 de 2017, Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgo renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante Resolución No. 1082 del 09 de mayo de 2018, para desarrollar la modalidad Hogar Sustituto con población Vulneración. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o

RESOLUCIÓN No. 158- - - -

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE A LA FUNDACIÓN FUNDAR CON NIT No 900.725.751 – 1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO POBLACIÓN VULNERACIÓN. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 8 No. 7-15 BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, Y SERVICIO COMPLEMENTARIO, UBICADO EN LA CARRERA 9B No. 7-52 BARRIO LAS AVENIDAS DE LA CIUDAD DE FLORENCIA."

vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. En el inmueble ubicado en la Sede Administrativa en la Carrera 8 No. 7 – 05 Barrio La Estrella de la ciudad de Florencia- Departamento del Caquetá.

Que la Representante Legal de FUNDACIÓN FUNDAR, señora OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA, mediante comunicación con radicado E-2020-054908- 1800 de fecha 21 de febrero de 2020, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Cecilia de la Fuente de Lleras, cambio de sede Administrativa para la modalidad Hogar Sustituto Vulneración , y un espacio complementario, donde va funcionar el auditorio, encuentros con familias biológicas, Capacitaciones a las madres sustitutas y talleres a los niños, niñas y adolescentes.

Que conforme a lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución No. 9555 del 2016, el cual modifica y adiciona al artículo 12 parágrafo 5 de la resolución 3899 de 2010, emanadas por la Dirección General del IBF, en el cual estipula " Cuando una persona jurídica cambie de sede en la que se desarrolla en servicio y tenga licencia de funcionamiento vigente, deberá solicitar aprobación del cambio de sede, la cual se dará mediante acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes en el numeral 5 del artículo 14 de la presente resolución. (... "La capacidad de atención instalada en cuanto a numero de cupos, si hay lugar a ellos...") la aprobación de cambio de sede no modificará las condiciones en que fue otorgada la Licencia que se encuentra vigente."

Que el día 02 de marzo de 2020, el Equipo Técnico Administrativo de Licencias de Funcionamiento, realizó visita a la sede administrativa de la Fundación Fundar, ubicada en la Carrera 8 No. 7-15 Barrio la estrella Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, y el servicio complementario ubicado en la carrera 9B No. 7-52 Barrio las Avenidas Municipio de Florencia-Departamento del Caquetá, Operador que se encuentra prestando servicios en la Modalidad Hogar Sustituto Vulneración.

Que el equipo Técnico Administrativo de Licencias de Funcionamiento aplicó Instrumento de verificación IN.26.IVC para la Modalidad Hogar Sustituto Vulneración, emitiendo concepto favorable, el Operador cuenta con una infraestructura y planta física adecuada con condiciones para la atención de sus beneficiarios.

Que para la aprobación para la autorización de cambio de sede Administrativa FUNDACIÓN FUNDAR, para desarrollar la modalidad Hogar Sustituto en un mismo inmueble, la Regional Caquetá, deberá presentar solicitud ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General ICBF, al Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, la viabilidad de atención de dos modalidades en la Sede Administrativa, conforme lo establece la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No. 9555 de 2016.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2020, la Regional Caquetá envió la solicitud de cambio de sede al Comité Mezcla de Poblaciones, con su concepto y/o recomendaciones, suscrito por la Director Encargado, para su respetivo aval y aprobación por parte del comité Mezcla de Poblaciones.

Que mediante correo electrónico enviado por el Comité Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de fecha:31 de marzo de 2020, suscrito por Yeni Lili Diaz Osorio, Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad Informa " De manera atenta, me permito informar que mediante **Acta No 11 del 30 de marzo de 2020**, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades **APROBÓ** la

RESOLUCIÓN No. 458 - - - -

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE A LA FUNDACIÓN FUNDAR CON NIT No 900.725.751 – 1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO POBLACIÓN VULNERACIÓN. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 8 No. 7-15 BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, Y SERVICIO COMPLEMENTARIO, UBICADO EN LA CARRERA 9B No. 7-52 BARRIO LAS AVENIDAS DE LA CIUDAD DE FLORENCIA."

mezcla para la FUNDACIÓN FUNDAR (SRD – Licencia Vence el 14/05/2020 - Caquetá), ubicada la sede administrativa en la carrera 8 No. 7 -15 Barrio La Estrella, municipio de Florencia Departamento de Caquetá y el servicio complementario en la Carrera 9 B No. 7 -52 Barrio Las Avenidas, municipio de Florencia Departamento de Caquetá. Operador que se encuentra prestando servicio en las siguientes modalidades y poblaciones: Hogar Sustituto para la atención de:

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados en general.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado.
- Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Hogar Sustituto para la atención de:

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar.
- Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba con declaratoria de adoptabilidad.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado..."

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución 3102 del 31 de marzo de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución 3018 de 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional."

Que la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgo renovación de la Licencia de Funcionamiento Bial, al operador FUNDACION FUNDAR, mediante Resolución No. 1082 del 09 de mayo de 2018, la cual tenía fecha de vigencia o vencimiento el día 14 de mayo de 2020, sin embargo mediante el Artículo Primero de la Resolución 3102 del 31 de marzo de 2020 expedida por la Dirección General del ICBF, con ocasión de la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social señaló: "...Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, que venzan durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social..."

Que, de acuerdo a lo anterior, la Licencia de renovación bial del Operador FUNDACION FUNDAR, expedida mediante Resolución 1082 del 09 de mayo de 2019, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 0458- - - -

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE A LA FUNDACIÓN FUNDAR CON NIT No 900.725.751 – 1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO POBLACIÓN VULNERACIÓN. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 8 No. 7-15 BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, Y SERVICIO COMPLEMENTARIO, UBICADO EN LA CARRERA 9B No. 7-52 BARRIO LAS AVENIDAS DE LA CIUDAD DE FLORENCIA."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el cambio de Sede a FUNDACIÓN FUNDAR, identificada con NIT No. 900.725.751-1, representada legalmente por la señora OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.548.628 de Bogotá D.C, para desarrollar la modalidad Hogar Sustituto, vulneración, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el inmueble ubicado en la Sede Administrativa en la Carrera 8 No. 7-15 Barrio la Estrella Municipio de Florencia- Departamento del Caquetá y el servicio complementario ubicado en la Carrera 9B No. 7-52 Barrio las avenidas del Municipio de Florencia- Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de FUNDACIÓN FUNDAR, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir que "FUNDACIÓN FUNDAR", queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la aprobación del cambio de Sede de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Caquetá, la presente resolución a la Representante Legal de "FUNDACIÓN FUNDAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), artículo 4 del Decreto 491 del 28 de mayo de 2020, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los 09 JUN. 2020


BERTULIO CABRERA PLAZAS
Director ICBF Regional Caquetá

Aprobó: Bertulio Cabrera Plazas / Director Regional
Revisó: Lorena Katherine Ramirez Barrera / Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Lorena Katherine Ramirez Barrera / Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Martha Elena Echeverry Medina- Enlace Aseguramiento de la Calidad.
Sebastian Rodriguez Vargas / Profesional Especializado Abogado Contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Florencia Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes junio de 2020, LORENA KATHERINE RAMIREZ BARRERA, Coordinadora del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ, notifico personalmente a la señora OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.548.628 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **FUNDACION FUNDAR**, con NIT 900.725.751 - 1, el contenido de la Resolución 0458 del 09 de junio de 2020, "**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE A LA FUNDACIÓN FUNDAR CON NIT No. 900.725.751 - 1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO POBLACIÓN VULNERACIÓN, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS, AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABA EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 8 No. 7-15 BARRIO LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, Y SERVICIO COMPLEMENTARIO, UBICADO EN LA CARRERA 9B No. 7-52 BARRIO LAS AVENIDAS DE LA CIUDAD DE FLORENCIA**" en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), artículo 4 del Decreto 491 del 28 de mayo de 2020, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Se informa si desea renunciar a términos de ejecutoria a lo que manifestó:

Si renuncio / Sí

No renuncio _____

EL NOTIFICADO


OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA

EL NOTIFICADOR


LORENA KATHERINE RAMIREZ BARRERA
Coordinadora Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Florencia Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes junio de 2020, siendo las 8:00 am la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo quinto de la Resolución 0458 del 09 de junio de 2020, proferida por el Director del ICBF Regional Caquetá, se encuentra debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales, después de la última hora hábil del día veinticuatro (24) de junio de 2020, una vez surtida la notificación personal, donde la representante legal de la **FUNDACION FUNDAR**, con NIT 900.725.751 – 1, manifestó la renuncia a términos de ejecutoria, quedando de esta manera en firme el Acto Administrativo.


LORENA KATHERINE RAMIREZ BARRERA
Coordinadora Grupo Jurídico

PUBLICO